



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 347

**Quito, martes 13 de
marzo de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN RIOVERDE**

SUMARIO:

	Págs.
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Rioverde: De gestión de residuos sólidos y su manejo	3
- Cantón Rioverde: De urbanismo, construcción y ornato en los centros poblados	18



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON RIOVERDE**

Teléfonos 062 744 - 024 062744 – 283 Avenida 5 de Agosto y Francisco Arcos

ALCALDIA



**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y
MANEJO DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN RIOVERDE**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4. de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Dirección de Ambiente Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos, con la participación de la ciudadanía del Cantón Rioverde;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD

EXPIDE:

"LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN RIOVERDE"

CAPITULO I:

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1. La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Rioverde, parroquias, comunidades y sectores periféricos de Conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2. El barrido y recolección le corresponde realizarlos a la Dirección de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos del Gobierno Municipal del Cantón Rioverde, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3. La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Art. 4. El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Rioverde, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5. La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Dirección de la Dirección de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos del Gobierno Municipal del Cantón Rioverde, con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPITULO II: OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 6. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a).- Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Rioverde y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b).- Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- c).- La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.
- d).- La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e).- La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPITULO III DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- Se define como **SERVICIO ORDINARIO** el que presta la Dirección de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos del Gobierno Municipal del Cantón Rioverde, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 8.- Son servicios especiales los siguientes:

1. **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.
2. **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
3. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPITULO IV: DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art.9. Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art.10. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes plásticos de color verde y negro, que serán expendidos por el Gobierno Municipal, y descontado su costo a través de las planillas de energía eléctrica en un plazo de 6 meses.

Art.11. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Dirección de Ambiente Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos del Gobierno Municipal del Cantón Rioverde.

Art.12. Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a) Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y negro para identificar los desechos que lo contienen.
- b) En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej: cascara de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c) En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos, metales, cartón, papel, vidrio.
- d) En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- e) En las parroquias se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art.13.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art.14. Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por la Dirección de Ambiente Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos del Gobierno Municipal del Cantón Rioverde, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art.15. Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Dirección Municipal de Ambiente Gestión de Riesgo y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art.16. Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección de Ambiente Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón Rioverde.

Art.17. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 18. Para aquellas localidades de la zona rural, la Dirección Municipal de Ambiente Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos, coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPITULO V:

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 20.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Unidad Municipal de Medio Ambiente conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 21.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Unidad de Medio Ambiente. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Unidad Municipal de Ambiente. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 22.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección Municipal de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 23.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 24.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Dirección Municipal de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 25.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Dirección Municipal de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos expida.

**CAPITULO VI:
DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS**

Art. 26.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos y/o especiales están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El generador de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los generadores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales, peligrosos y/o especiales dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 27.- El generador de desechos industriales, peligrosos y/o especiales será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 28.- Para el transporte y movilización de desechos industriales, peligrosos y/o especiales será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del TULAS.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos en esta ordenanza y por la Dirección de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 29.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales, peligrosos y/o especiales son los autorizados por la Dirección de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 30.- Todos los establecimientos industriales, productivos y/o especiales que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 31.- El generador de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Dirección de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos.

Art. 32.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su energización. La Municipalidad, a través de la Dirección de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos, deberá mantener habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos y/o especiales.

Art. 33.- Una vez que el lodo se establezca será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final establecido por la Dirección de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 34.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada).

Art. 35.- Todo generador de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Los generadores que ya cuenten con el permiso ambiental de su actividad y que estén en capacidad de gestionar sus propios desechos peligrosos y/o especiales deben actualizar su plan de manejo ambiental.

Art. 36.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS.

CAPITULO VII:

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 37.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 38.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 39.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección Municipal de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos.

Art. 40.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 41.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección Municipal de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos.

Art. 42.- Requerimientos técnicos:

- a).- El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b).- No se ubicará en zonas donde se ocasionen daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c).- El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d).- Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e).- El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- f).- El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- g).- Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.
- h).- El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- i).- El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- j).- El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
- k).- El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Dirección de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos.
- l).- El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- m).- Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- n).- Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percollados.
- o).- Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.

p).- Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.

q).- Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente aleccionada para este efecto.

r).- El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Dirección Municipal de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos.

CAPITULO VIII:

DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 43.- CONTROL.- La Dirección Municipal de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos y las Juntas Parroquiales con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad De Rioverde y las cabeceras parroquiales. El control se realizará también por parte de la Comisaria Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

Art. 44.- ESTIMULO.- La Dirección Municipal de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 45.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón Rioverde, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 5% del salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
- 2.- Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro).
- 3.- No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
- 4.- Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- 5.- Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
- 6.- Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.

- 7.- Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
- 8.- Escupir, vomitar, en los espacios públicos.
- 9.- No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
- 10.- Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa del 10% del salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
- 2.- Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
- 3.- Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
- 4.- Lavar vehículos en espacios públicos.
- 5.- Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
- 6.- Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
- 7.- Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
- 8.- Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
- 9.- Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
- 10.- Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
- 11.- No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
- 12.- Mezclar los tipos de residuos.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 15% salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
- 2.- Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.

- 3.- Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
- 4.- Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
- 5.- Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
- 6.- Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
- 7.- Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
- 8.- Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 20% salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
- 2.- Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
- 3.- Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Dirección Municipal de Medio Ambiente.
- 4.- Orinar o defecar en los espacios públicos.

CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 25% salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
- 2.- No respetar la recolección diferenciada de los desechos.
- 3.- Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura.
- 4.- No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
- 5.- Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
- 6.- Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
- 7.- Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 46.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 47.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 48.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano que pueda denunciar ante la Dirección Municipal de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos, Comisaría Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refiriere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de agentes de control municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 49.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 50.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Dirección Municipal de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 30% formará parte de los ingresos percibidos por la Comisaría Municipal para la capacitación de sus funcionarios.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Dirección Municipal de Ambiente Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPITULO IX: DEL PROCEDIMIENTO

Art.51.- Los inspectores de la Dirección de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos o la comisaría municipal, los agentes de control municipal y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art.52.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art.53.- La Dirección Municipal de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos a través del Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

**CAPITULO X:
DE LAS TASAS Y COBROS**

Art. 54.- La Dirección Municipal de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos deberá, anualmente, presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 55.- El cobro del servicio por la recolección de los desechos sólidos se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de energía eléctrica por medio de un convenio celebrado entre la CNEL y la Municipalidad de Rioverde.

Art. 56.- Sobre el monto total mensual de consumo de energía eléctrica se aplicará las tasas equivalentes por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los clientes de la Corporación Nacional de Electrificación que se encuentran dentro de la Jurisdicción del Cantón Rioverde, excepto los que probaren que no reciben el servicio de recolección de basura, el cobro se efectuara en base al siguiente Plan Tarifario.

TIPO DE GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS CON ATENCIÓN A LA LEY DEL ANCIANO (Art.15) Y LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES (Art.71-79)	Ajuste Legal	Generación Básica	Generación Intermedia	Generación Elevada	Grandes Generadores
		consumo eléctrico <=100 kwh	consumo eléctrico 100 kwh< <=250 kwh	consumo eléctrico 250 kwh< <=625kwh	consumo eléctrico >625 kwh
Residencial SUBSIDIADO Grupo 3ra Edad > 65 años de edad	50,0%	2,01	2,59	4,33	
Residencial SUBSIDIADO Grupo Discapacidad Física	50,0%	2,01	2,59	4,33	
Residencial SUBSIDIADO		4,03	5,18	8,66	

Menores a 65 años y sin Discapacidad					
Residencial NO SUBSIDIADO Grupo 3ra Edad > 65 años de edad	50,0%	2,52	3,24	5,41	12,74
Residencial NO SUBSIDIADO Grupo Discapacidad Física	50,0%	2,52	3,24	5,41	12,74
Residencial NO SUBSIDIADO Menores a 65 años y sin Discapacidad		5,03	6,48	10,83	25,48
Servicios, Comercial o Industrial		9,06	11,67	19,49	56,00
Gubernamental / Institucional		10,06	12,96	21,66	62,23

La Dirección Financiera Municipal deberá mantener una cuenta individual para el depósito de dichos fondos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Ilustre Concejo Municipal de Rioverde, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, a los veinte y ocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Ab. Luis Armando Peña Granda
ALCALDE DE RIOVERDE

Dr. Hernán Andrade Dávila, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.-CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN RIOVERDE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en sesiones extraordinarias de veinte y tres y veinte y ocho de febrero de dos mil dieciocho, en primer y segundo debate, respectivamente.

Rioverde, 01 de marzo de 2018.

Dr. Hernán Andrade Dávila, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

De conformidad a lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN RIOVERDE**.
Rioverde, 02 de marzo de 2018.

Ab. Armando Peña Granda
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN RIOVERDE**, el abogado Armando Peña Granda, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde. **LO CERTIFICO**.
Rioverde, 02 de marzo de 2018.

Dr. Hernán Andrade Dávila, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE

Teléfonos 062 744 - 024 062744 – 283 Avenida 5 de Agosto y Francisco Arcos

ALCALDIA



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2, del art. 264 de la Constitución de la República, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el literal b, del art. 45, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determina competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, es necesario actualizar las normas que regulan las edificaciones en el Cantón Rioverde, acorde en las disposiciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Que, el literal a) del art. 57 del COOTAD, determina las atribuciones del Concejo Cantonal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

Que, el literal w) del COOTAD, determina expresamente que la atribución del concejo es de “Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones”.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla conferido.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO EN LOS CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN RIOVERDE

CAPÍTULO I

Del objeto, ámbito y competencias

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza, contiene las normas que permitirán regular las construcciones de edificaciones; competencias y funciones de las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, respecto a la emisión de permisos, control y sanciones.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de esta Ordenanza, serán de aplicación dentro de la jurisdicción urbana del cantón Rioverde.

Art. 3.- Contenido. La presente Ordenanza, implanta normas con respecto a las condiciones de edificabilidad, densidades poblacionales, seguridad, habitabilidad y sobre las edificaciones de propiedad horizontal.

Art. 4. Documentos Complementarios. Para poner en práctica la aplicabilidad de la presente Ordenanza, se debe considerar el contenido de documentos y planos que se encuentren definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, como:

- a) Plano de Zonificación de las cabeceras cantonal y parroquiales del Cantón Rioverde.
- b) Cuadro de Compatibilidad de usos.

- c) Cuadro de Normas de Edificación por zonas.
- d) Ordenanzas de límite urbano y área de expansión urbana.

Art. 5.- Competencias. Para poner en práctica la Ordenanza, se estipulan las competencias siguientes:

- a) **Concejo Municipal de Rioverde.** Además, de las normas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, deberá resolver casos inherentes a edificaciones que se agregan al sistema de Propiedad Horizontal.
 - 1. Aplicación del Reglamento Interno, para la aplicación en urbanizaciones.
 - 2. Aprobación de diseños y rediseños de urbanidad.
 - 3. Aprobar la planificación de construcción por etapas en programas de urbanización y vivienda.
- b) **Alcalde o Alcaldesa.** Instaurar los procesos administrativos oportunos y con prontitud, para realizar la correcta tramitación de expedientes o pedidos de interesados/as, y, tomar en cuenta el debido control para su aplicación.
- c) **Director/a de Planificación.** Tendrá la potestad de resolución para conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los usuarios, excepto en casos que por naturaleza jurídica le corresponden expresamente a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.
 - 1. Aprobar planos de acuerdo a las especificaciones técnicas.
 - 2. Emitir informe favorable previo a la aprobación de planos, permisos de parcelaciones, urbanizaciones y divisiones de acuerdo a las especificaciones técnicas y más normas de zonificación que constan en ordenanzas.
 - 3. Proponer normas de edificación.
 - 4. Proponer y elaborar las normas mínimas de urbanizaciones progresivas;
 - 5. Analizar e informar los proyectos de urbanizaciones, que se presenten para la aprobación.
 - 6. Emitir informe sobre el proyecto de reglamento interno presentado por los promotores o representantes de las urbanizaciones.
 - 7. Recomendar las subdivisiones de solares, siempre que se cumpla con lo establecido en las normas urbanísticas, previo a la aprobación del Concejo Municipal.
 - 8. Realizar chequeos periódicos de las condiciones en que se encuentran los archivos de donaciones, contratos, comodatos, traspasos o ventas de terrenos municipales.
 - 9. Presentar ante la Comisión de Terrenos los trámites concluidos de donaciones, comodatos, traspaso o ventas de terrenos de propiedad municipal.
 - 10. Velar porque se mantenga actualizada la información sobre los terrenos pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

De la Dirección de Planificación y Proyectos. El Director/a, será la autoridad encargada del juzgamiento de las contravenciones a la presente ordenanza sobre las construcciones que se realicen con o sin permiso de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Urbano, a las ordenanzas, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes afines. Contará con los inspectores de construcción quienes cumplirán con las siguientes obligaciones:

1. Vigilar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en las ordenanzas de construcción y otras afines al mantenimiento y mejoramiento de la imagen urbana.
2. Elaborar los informes técnicos sobre amenaza de ruina.
3. Decomisar las herramientas y materiales de construcción que se encuentren en la vía pública que se estén utilizando en los trabajos de construcción, que no cuenten con los permisos municipales respectivos, previo inventarios; hasta que obtengan la legalización; sujetándose a ordenanzas del Municipio, sin perjuicio de la sanción respectiva.
4. Los informes del Inspector/a de construcción Municipal, los conocerán directamente el Director/a de Planificación y Proyectos; quien a su vez deberá remitir al Jefe de Control Urbano; quien contará con el respaldo de la fuerza pública cuando el caso lo requiera, previo pedido del Alcalde del Cantón.
5. **De la potestad sancionadora del Jefe de Control Urbano y Rural.** El Jefe de Control Urbano y Rural tendrá la potestad sancionadora en la jurisdicción del Cantón Rioverde, previa delegación concedida por escrito por el Director de Planificación y Proyectos, quien conocerá sobre las diferentes contravenciones y demás asuntos que le competen en el control de construcciones, urbanizaciones y otros establecidos en ordenanza y el COOTAD.

Para ejecutar resoluciones, si el caso lo amerita sancionar contravenciones, se tomará en cuenta lo establecido en los Arts. 395, 401, 402 del COOTAD.

El Jefe de Control Urbano y Rural, para el desempeño y ejecución de las obligaciones tendrá el apoyo de los inspectores, de la policía municipal y de ser necesario con el auxilio de la Policía Nacional, como lo estipula el literal n) del Art. 54 del COOTAD.

6. **Funciones del Director/a de Planificación y Proyectos.** Es competente para controlar, a través del Jefe de Control Urbano Y Rural, Inspectores Municipales y de la Policía Municipal, el cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD y las Ordenanzas municipales.
 - a) Ordenar la demolición de construcciones clandestinas que atenten al ornato de la ciudad y la seguridad jurídica y física, previo informe técnico para su trámite legal y respetando el debido proceso.
 - b) Vigilar la estabilidad de los edificios y conminar a los propietarios a que procedan a la demolición de los inmuebles so pena de imposición de multas, cuando según el informe técnico amenace ruinas de acuerdo a las Normas Ecuatorianas de Construcción (NEC) publicadas en el Registro Oficial, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás leyes afines, así mismo si puedan hacer daños colaterales a terceros; pudiendo el Gobierno Municipal, realizar la demolición, o cualquier otro tipo de mitigación o solución del problema, en cuyo caso se le cargará al propietario el costo total del trabajo ejecutado más el 25% como recargo al costo determinado por dichos trabajos, que serán pagaderos de la siguiente manera:
 - Por medio de notas de crédito o,
 - Con recargos a los impuestos prediales.

En caso que se determine peligro amenazador de ruina, se deberán tomar las precauciones que convengan; por cuenta del dueño y se deberá acudir de manera urgente al Director de Obras Públicas, para que ordene que se ejecute la demolición, que debe estar motivada con una Resolución Administrativa del Director de Planificación y Proyectos del GADMC Rioverde.

La demolición de edificaciones construidas en contravención a la ordenanza local vigente y a las leyes para el efecto vigentes al tiempo de su edificación, no constituirá derecho a indemnización alguna. Para ejecutar la demolición el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Dirección de Planificación y Proyectos, seguirá el trámite de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 401, 403 y 410 del COOTAD.

- a) Imponer sanciones a los propietarios que infrinjan las normas; que se encuentren realizando trabajos varios, tales como acabados, pulimientos (obra muerta) sin permisos municipales.
- b) Imponer sanciones a propietarios de predios que no tienen cerramiento como lo determina la ordenanza de cerramientos de predios no edificados.
- c) Imponer sanciones a infractores de ordenanzas municipales que fueren notificados y que no comparezcan ante la autoridad; quienes serán considerados en rebeldía, apegado a lo determinado en los Arts. 395, 396 y 400 y 401 del COOTAD, y art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 6. Del cumplimiento de obligaciones para con el Gobierno Municipal. La exigencia del cumplimiento de obligaciones de impuestos prediales municipales actualizados, será aplicable en instancias que comprometan la ejecución de obras, orden de venta, traspaso parcial o total del dominio, informes técnicos tales como: normas de edificación, certificados de afectación, actualización de permiso de construcción, aprobación de estudios, certificados de aprobación de planos.

Art. 7. De los valores por servicios técnicos administrativos. Los propietarios o apoderados de bienes inmuebles en la jurisdicción cantonal quienes soliciten servicios referentes a la Dirección de Planificación, Jefatura de Ordenamiento Territorial y Dirección de Planificación y Proyectos, Jefatura de Riesgos, Avalúos y Catastros, Unidad de Gestión Ambiental.

Dirección de Planificación	% de una RBU remuneración básica unificada
Certificado de uso de suelo	2,0 %
Prestación de planos para fotocopias, por cada plano	2,0 %
Impresiones de planos formato A1, A2 y A0, por cada impresión	2,0 %
Copia digital en CD, de planos en formato PDF	2,0 %

Consulta para factibilidad de vallas publicitarias	3,0 %
Permiso anual por instalar vallas publicitarias (m2 impreso)	0,5 %
Línea de fábrica o registro de solares de 0.1 a 200m ²	1,5 %
Línea de fábrica o registro de solares de 201 a 500m ²	2,0 %
Línea de fábrica o registro de solar de 501 a 1000m ²	5,0 %
Línea de fábrica o registro de solares mayores a 1000m ²	15,0 %
Replanteo de solar por legalización de terreno	1,5 %

Por permiso de construcción y aprobación de planos de construcción

Tipo de Servicio	% de una RBU remuneración básica unificada
Aprobación de planos con firmas de responsabilidad	2/1000
Permiso de construcción de vivienda casa de interés social	2/1000
Permiso de construcción por aprobación de planos construcción inicial aumento o modificación	2/1000
Permiso para realizar trabajos varios en obra de construcción inicial o construcción parcial de losas, cubiertas, enlucidos, paredes	5/1000
Inspección final para obra menor y por aprobación de planos	2/1000
Por la elaboración de levantamientos Planimétrico en la zona urbana, para lo cual el interesado deberá de prestar las facilidades del caso, para el traslado del funcionario.	2/1000
Por la elaboración de levantamientos Planimétrico en la zona rural, para lo cual el interesado deberá de prestar las facilidades del caso, para el traslado del funcionario.	5/1000
Por catastrar cada predio	2/1000
Por la entrega de copias de levantamientos Planimétrico con coordenadas (c/hoja)	1,5
Actualización de permisos de construcción de obra	1,5
Solicitud de normas de edificación	1.5

Proyectos urbanísticos, considerados como de interés social, por aprobación de planos urbanísticos	1/1000 DEL VALOR DE TERRENO
Proyectos urbanísticos por aprobación de planos	2/1000 DEL VALOR DE TERRENO
Por rediseños urbanísticos, para la aprobación de planos	0.5/1000 Por cada solar
Fraccionamiento o integración de solar propio de 1.00 a 500m ²	2.5% RBU
Fraccionamiento o integración de solar propio mayor a 501 a 1000m ²	3.5% RBU
Costo por m ² del predio a demoler	\$ 2.0

Art. 8.- Copias certificadas de documentos. Se procederá a certificar documentos únicamente proporcionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, emitidas por la Dirección de Planificación y Proyectos.

Copias de planos, líneas de fábrica, usos de suelo	1% de un RBU
Certificados de actualización de permisos y afectaciones	1% de un RBU
Copias certificadas de planos generales del cantón de uso de suelo, Red vial urbana y rural	1% de un RBU (por cada plano)

Los valores que se encuentran descritos no corresponden a valores por tasas de emisión.

**CAPÍTULO II
DE LAS NORMAS
SECCIÓN PRIMERA:
NORMAS GENERALES**

Art. 9.- Prevalencia de normas.- En lo referente a urbanizaciones, fraccionamientos de suelo y reestructuración de lotes que existan o en proyectos, estará regidos por las disposiciones que concierne a su uso, densidad e intensidad de edificación y retiros existan para las reglamentaciones internas aprobadas por el GAD Municipal de Rioverde, previo a una promulgación de la presente Ordenanza.

En lo posterior, toda reglamentación que el GAD Municipal de Rioverde, apruebe deberá sujetarse a los parámetros de edificación establecidos en la presente Ordenanza, integrarse como parte de la misma y ser publicada en la página Web.

Art. 10.- Excepción de las normas. La aplicación total o de forma parcial de las normas que se encuentran establecidas en la presente Ordenanza, se podrán modificar por el Concejo Municipal, tomando en consideración en cada caso, el informe pertinente de la Dirección de Planificación, quienes determinarán las normas de edificabilidad aplicadas, en los siguientes casos:

1. Si las normas de ordenamiento territorial y/o de edificación determinadas para una zona sean diferentes a las que predominan en las edificaciones que existen en el sector, con la salvedad de disposición expresa o proyecto específico de renovación aprobada por el Concejo Municipal, se guardará respeto por las edificaciones existentes cuando hubieren transcurridos 5 años por lo menos, desde la fecha de su terminación.
2. En lo referente a edificios que en razón de su volumen e importancia para el desarrollo del Cantón, requieran de normas especiales, los interesados deberán solicitar a la Dirección de Planificación, siempre que no afecten contra el ornato de y sean compatibles con el modelo territorial del POT y contribuyan a logros de los objetivos del mismo.
3. En la ejecución de proyectos que se refieran a rehabilitación, conservación, remodelación o restablecimiento urbanístico, que necesiten normas únicas, la Dirección de Planificación, Jefatura de Ordenamiento Territorial, establecerán identificándolas como zonas especiales.

Art. 11.- Líneas de fábrica. Toda línea de fábrica estará sujeta en cada caso por lo que disponga la Dirección de Planificación y la Jefatura de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 12.- Salientes y voladizos. Se permitirán elementos salientes hacia el exterior, a partir de la línea de construcción.

1. En las edificaciones con soportal y a línea de lindero a nivel de planta baja hasta tres metros cincuenta (3.50) de altura, se permitirá detalles de enlucido con máximo diez centímetros (0.10m).
2. En edificaciones, sin propiciar registro de vista hacia vecinos, se regularán voladizos en sus fachadas frontales de acuerdo a los siguientes casos:
3. En edificaciones con retiro.- Equivaldrán a un treinta por ciento (30%) del retiro, tomando en cuenta la medida desde la línea de construcción.
 - a) En edificaciones a línea de lindero.- Se considerará lo siguiente:
 - De contemplar soportal, se admitirá voladizos de hasta un metro (1m.), a partir de una altura de tres metros (3.00 m.) sobre la acera que enfrenten.
 - Cuando sobre dicha acera se encuentren cables de energía eléctrica, tal saliente se permitirá voladizos de hasta el treinta por ciento (30%) del ancho de la acera. Independientemente del caso, el propietario deberá solicitar a la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL) la respectiva protección de cables eléctricos.
 4. Se prohíbe la construcción de voladizos hacia calles peatonales.
 5. En avenidas se considerara máximo el 10% de la calle.

Art. 13.- Del soportal.- Área cubierta en planta baja, entre la línea de lindero y de construcción, de propiedad privada y uso público, destinada a la circulación peatonal, en el que sólo se permitirá construir: el sobrepiso con material antideslizante, y los pilares o columnas, tampoco se podrá construir ningún tipo de cerramiento.

- a. **Nivel de Soportal.** Compete al nivel del bordillo más cercano; extraordinariamente, para efecto de continuidad con niveles de soportales colindantes, se admitirá variación de hasta veinte centímetros (0.20 m).

El piso tendrá una pendiente hacia la acera que no sea mayor al tres por ciento (3%) de su ancho, y no se permitirá tapas de accesos a cisternas o sótanos o subterráneos, rejillas de ventilación, ni otros elementos que pudieran afectar la continuidad del sobrepiso.

b. Ancho de Soportal. De acuerdo a irregularidades establecidas en las distas zonas urbanas del Cantón, será variable; pero de manera general se concebirá un ancho promedio de dos metros (2.00m), o se tomara la proyección de los soportales colindantes según sea el caso.

c. Altura de Soportal. Los soportales deben tener una altura con una medida mínima de tres metros (3,00 m.) y con un máximo de cinco metros (5,00 m.). debiendo procurarse la continuidad del nivel superior con las edificaciones que se encuentran colindantes.

SECCION SEGUNDA: CLASIFICACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

Art. 14.- En atención a la forma de ocupación del lote, las edificaciones se clasifican en:

1. Edificaciones desarrolladas hasta línea de lindero:

a) Edificaciones a línea de lindero con soportal.

b) Edificaciones a línea de lindero sin soportal. Estas se permitirán en las áreas residenciales, en solares de hasta ciento veinte metros cuadrados (120 m²); y, en lugares que predomine este tipo de edificación, siempre y cuando en dicho sector predominen las edificaciones sin retiro, antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

c) **Edificaciones con retiros.** Se permitirán en lotes medianeros y esquineros, de al menos seis (6) y ocho (8) metros de frente respectivamente, y que tengan más de ciento veinte metros cuadrados (120 m²) de área, Se desarrollarán según las siguientes variantes:

- Aislada con retiros: frontal, posterior y laterales.
- Adosada: con retiros frontal, posterior y un lateral.
- Continúa con retiro frontal: sin retiros laterales, con o sin retiro posterior.
- Si según normas se establece edificaciones aisladas, no se podrá autorizar viviendas adosadas ni continuas, si se admitiere edificaciones adosadas, se podrá autorizar edificaciones aisladas; más no continuas, también lo serán las aisladas y las adosadas.

2. Edificaciones aterrizadas. En los terrenos con pendientes iguales o superiores al diez por ciento (10%), las edificaciones encaminarán conservar el perfil y los drenajes naturales del terreno.

3. Edificaciones tipo torre. Se requerirán en las subzonas y los solares que cuenten con las dimensiones mínimas, al respecto establecido. Si los solares no cumplieren tales dimensiones mínimas, con la excepción de Zonas Residenciales (ZR), se admitirá edificar la torre sin los respectivos retiros laterales.

Art. 15.- Conjuntos habitacionales. Concierno a uno o más grupos de viviendas construidas simultáneamente y con el debido tratamiento arquitectónico integrado, que se desarrollará en solar o cuerpo cierto o en la resultante de la integración de estos, habilitado mediante la aplicación de alguna forma de desarrollo urbanístico; dichos proyectos urbanísticos se acogerán a las normas que para tal efecto determine la Dirección de Planificación y Proyectos, en conformidad con las normas de urbanización y conjuntos residenciales.

En referencia a la forma de la ocupación u ordenamiento del suelo, la intensidad de la edificación y sus respectivas alturas, los conjuntos habitacionales podrán ser, entre otros los siguientes:

1. **Conjuntos Habitacionales con Patios:** Contemplan unidades adosadas por tres de sus lados, exceptuando el que permite acceso de espacio público. Se admite su desarrollo hasta línea de lindero y hasta un máximo de dos plantas.
2. **Conjuntos Habitacionales Continuos:** Desarrollos habitacionales alineados continuos que permiten la sobre posición de unidades de vivienda, hasta conformar conjuntos de hasta tres (3) plantas. Tendrán retiros frontales y posteriores, para poder compartir acceso común.

SECCION TERCERA: DE LAS CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD

Art. 16.- Las condiciones de edificabilidad se ejecutarán, en atención a los siguientes indicadores:

- 1.- **Frente de lote o solar.** Los frentes mínimos que se exigen permiten regular la altura de las edificaciones. En los lotes o solares existentes con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, que no cumplan con los frentes mínimos establecidos, en medianeros y esquineros cuyos frentes sean entre tres y seis metros (3m. y 6m.), respectivamente, se permitirá edificar hasta dos plantas, y de acuerdo a los correspondientes coeficientes de la zona o subzona. En el caso de tener un frente menor, no se podrá autorizar edificar y se propiciará la integración con predios vecinos. En los predios que luego de aprobada la presente Ordenanza, se pretenda hacer el fraccionamiento se considerará un frente mínimo de seis (6) metros.
2. **Área de lote o solar.** Si en una zona o subzona se encuentran lotes o solares con áreas menores a las especificadas como propios de aquella, se emplearán las normas de la subzona en que tal tamaño se registre; no se podrán autorizar fraccionamientos de lotes o solares con áreas menores a las instauradas para la determinada zona.
3. **Densidad poblacional.** Permite establecer el número de habitantes de una edificación, multiplicando el área del solar, en hectáreas, por el correspondiente índice de densidad neta. En lo referente a las edificaciones de uso residencial, para calcular la densidad neta se estimará: cinco personas por unidad habitacional o departamento.
4. **Intensidad de edificación.** Determina la Regulación del área que permite la edificabilidad, se la siguiente manera:
 - a) Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), se constituye en la relación entre el área máxima de implantación de la edificación y el área del lote.
 - b) Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), constituye la relación entre el área de construcción y el área del lote. No se considera: la parte edificada hacia el subsuelo; las destinadas a estacionamientos para servicio de sus residentes; y las asignadas a instalaciones técnicas del edificio.
5. **Altura de la Edificación.** La altura que corresponda a la edificación estará determinada a lo que para el efecto estipulen los coeficientes de ocupación y utilización de suelo. No se tomarán en cuenta: las instalaciones técnicas y/o de servicios generales dispuestos sobre la cubierta, tales como caja de escaleras y/o ascensores, cuartos de máquinas, depósitos de agua, etc.; además del volumen conformado por los planos de una cubierta inclinada.

6. Retiros. Se concibe como retiro a la distancia observada desde los correspondientes Linderos; las mismas que se determinan de la siguiente forma:

6.1. Laterales, donde sea exigible, de acuerdo a los siguientes frentes de lotes:

- a) Menores de seis metros (6.00m.), no tendrán retiros laterales.
- b) Entre seis y ocho metros de frente (6-8 m.), será de un metro (1.00 m.).
- c) Entre ocho y diez metros de frente (8-10m.), será de dos metros (2 m.).

Para frentes mayores a diez metros (10 m.), multiplicando el frente del lote por el 15% de esa dimensión; en ningún caso el retiro será inferior a un metro, no siendo exigible, a excepción de los usos calificados como restrictivos o peligrosos, más de tres metros (3 m).

6.2. Posteriores: En zonas donde sea exigible de acuerdo a los siguientes fondos promedio:

- a) En todas las áreas consolidadas y en consolidación se considerará retiros de tres metros (3m.).
- b) Donde los fondos de más de veinte metros (20m.), multiplicando la profundidad media del lote por el coeficiente correspondiente; no se exigirá más de cuatro metros (4.00m.), excepto los casos de usos calificados como condicionados restrictivos, o peligrosos, donde se procederá de conformidad a lo estipulado en el Art. 19 de esta Ordenanza.
- c) En lo correspondiente a edificaciones hasta línea de lindero; no será exigible el retiro posterior en las plantas en las que se desarrollen locales no habitables, o se satisfaga lo prescrito en los Arts. 21 y 24 de esta Ordenanza.

6.3. Frontales: En las zonas Residenciales de baja, media y alta densidad, se establecerá lo que corresponda a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza:

1. En Corredores Comerciales y de Servicios, en función del ancho de la vía, pero de manera general se considerará un retiro frontal de dos metros (2m.).
2. Excepcionalmente de las Zonas Residenciales de media y alta densidad, en casos en los que de hecho predominaran, con más del 50% de los predios o el frente de la manzana del caso, edificaciones en la línea de lindero o con retiros inferiores a los normados, el Departamento de Ordenamiento Territorial, emitirá el Registro del caso de conformidad a tal realidad, la que se hará a través de una constatación en un levantamiento planimétrico que acompañará al expediente.

6.4. De presentarse retiros laterales y/o posteriores, se podrá permitir dimensiones menores a las antes indicadas siempre y cuando se incorpore adjunto a la solicitud del caso cartas con reconocimiento de firma por parte de un notario del Cantón, de acercamiento o de adosamiento, suscritas por los respectivos propietarios de los predios colindantes. En caso de ser retiros menores a tres metros (3,00 m.), se deberá prever medidas en los diseños de ventanas, balcones, terrazas, azoteas, miradores, etc., que impidan el registro de vista a los vecinos.

En casos de construcciones adosadas se deberá respetar la correspondiente junta de construcción que no deberá ser menor a dos pulgadas (2 pulgadas).

6.5. En las zonas determinadas como Industriales de Bajo, medio y alto impacto, se establecerán los retiros frontal, lateral y posterior de la siguiente forma:

- a) Retiro Frontal: mínimo 5.00m

- b) Retiro Lateral: mínimo 2.00m
- c) Retiro Posterior: mínimo 3.00m

En lo que tiene que ver con zonas Industriales de tipo peligrosa, los retiros deberán estar condicionados previo al informe de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Rioverde.

Art. 17.- INDICADORES PRIMORDIALES. Están constituidos por la densidad neta, el Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) y el Coeficiente de Utilidad de Suelo (CUS), por lo que prevalecerá su aplicación, ante otros parámetros mostrados en los cuadros anexos en el Plan de Desarrollo Urbano. Tales indicadores constituyen máximos válidas, y no deben considerarse como mínimos exigibles.

Los indicadores de altura y retiros, no limitarán la aplicación de los primordiales, para lo cual se consideraran, entre otros, los siguientes casos:

1. **Ocupación Parcial de retiros.** Salvo en los predios con frente a vía principal y los ubicados en Corredores Comerciales, los retiros exigibles podrán ser ocupados parcialmente, siempre y cuando no se propicie registro de vista a vecino, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Se podrá consentir la construcción de edificaciones auxiliares, destinadas a usos como: porterías, garajes y garitas de vigilancia.
 - b) Las áreas no podrán constituirse en establecimientos independientes, ni podrán ocupar más del cincuenta por ciento (50%) del retiro previsto, ni podrán sobrepasar tres metros (3.00 m) de altura, ni se tomará en cuenta en el cálculo de COS y CUS, ni permitirá construir escaleras.
 - c) Si se hubiese el vecino adosado anticipadamente, u ocupado en parte el retiro lateral o posterior, se podrá autorizar la ocupación del retiro respectivo en la misma localización y proporción de volumen y altura, no necesitándose carta de autorización para el adosamiento o acercamiento.

SECCIÓN CUARTA: DE LOS USOS DE LAS EDIFICACIONES

Art. 18.- APLICACIÓN. Para la aplicación de esta Ordenanza, se determinan usos permitidos, condicionados y prohibidos, que se determina del siguiente modo:

1. **Usos Permitidos:** aquellos que se encuentran explícitamente admitidos en cada zona y que pueden coexistir sin perder ninguno de ellos las características que le son propios.
2. **Usos Condicionados:** Son los que requieren limitaciones en su intensidad o forma de uso para ser admitidos.
3. **Usos Prohibidos:** Los no compatibles con los determinados o previstos en una zona, y que causan peligros, riesgos o molestias a personas o bienes, o que causan distorsión en su funcionamiento.

Art. 19.- TIPOS DE COMPATIBILIDAD DE USOS. Los cuadros de Compatibilidad de Usos, se estipulan de acuerdo a los usos permitidos para una zona; y que se admiten como

complementarios, de acuerdo a los lineamientos que se instauran. La compatibilidad se identifica con una letra mayúscula que se debe agregar a las siglas de cada zona.

Art. 20.- USOS CONDICIONADOS RESTRICTIVOS. Se refieren a aquellos que por su naturaleza de sus actividades causan afectación al entorno inmediato, por lo que se deberá prever con áreas o medidas de amortiguamiento, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Para un uso calificado como restrictivo, se tomarán en cuenta los siguientes retiros (laterales, posteriores) respecto de los predios vecinos:
 - a) Industria almacenamiento, embodegue o de bajo impacto; reparación de automotores y de maquinaria; lubricadoras; servicios de esparcimiento y clubes deportivos cubiertos o cerrados; mínimo tres metros (3.00 m.).
 - b) Gasolineras y estaciones de servicios; instalaciones de comunicación y transporte; centros comerciales que incluyan servicios comerciales y, o comercio al por menor; comercio al por mayor; industria mediana de bajo impacto; instalaciones deportivas abiertas, al menos ocho metros (8.00 m).
 - c) Industria de medio y alto impacto; servicios de esparcimiento e instalaciones deportivas abiertas y de concurrencia masiva al menos veinte metros (20.00 m).
2. En proyectos de predios vecinos con usos restrictivos ya instalados, aquellos deberán prever las medidas que mitiguen eventuales impactos, las que se sustentarán en una memoria técnica anexa a la solicitud de Registro de Construcción.

Los usos restrictivos se identifican en los cuadros de Compatibilidad de Usos, entre paréntesis una letra (R).

SECCION QUINTA DE LA HABITABILIDAD

Art. 21.- Se refieren a normas que de cumplirse permitirán calificar la aptitud del edificio para el uso declarado, o para el cambio de uso, y que se verificarán en la correspondiente inspección final, tales como: dimensiones *mínimas en retiros*, áreas y altura de locales; ancho y altura de espacios para circulación; condiciones sanitarias; protección acústica y de humedad; iluminación y ventilación adecuada.

Art. 22. DE LOS RETIROS POSTERIORES Y PATIOS DE LUZ. En edificaciones destinadas a uso residencial, se podrá prescindir del retiro posterior, en los siguientes casos:

- a) Edificaciones de hasta tres plantas, si el área correspondiente es compensada por un espacio libre central, el que tendrá como lado mínimo 3 m.
- b) En edificaciones de más de tres plantas: si la ventilación e iluminación de los espacios habitables se realizan por medio de patios de luz que tendrán un área mínima de 6 m².

Art. 23.- Utilización de Cubiertas. No se permitirá utilizar las cubiertas conformadas por losas planas horizontales, como áreas edificables o habitables. Se permitirán instalaciones técnicas y, o de servicios generales, como: caja de escaleras y, o ascensores, depósitos de agua, cuartos de máquinas; tendedores de ropa, etc. Se contemplarán elementos que impiden el registro de vista a edificios vecinos. Se sancionará conforme al capítulo de sanciones.

En el caso de cubiertas inclinadas, su caída se deberá orientar hacia los retiros propios del terreno, sin afectar a los circunvecinos. En el caso de construcciones que presenten estos problemas y que hayan sido construido antes de la aprobación de la presente ordenanza, el propietario que causare el problema deberá instalar los canalones con sus bajantes para ser encausadas al sistema de aguas lluvias a los cuales se le deberá dar el respectivo mantenimiento.

Art. 24.- Ventilación y Climatización. En edificios en altura, destinados a usos comerciales y de servicios, se podrá prescindir del retiro posterior y, o patios de luz, si se los dota de sistemas de ventilación y, o climatización artificial. Los locales no habitables, podrán ser ventilados por medio de ductos y extractores.

SECCIÓN SEXTA DE LA SEGURIDAD

Art. 25.- Se garantizará y verificará en el correspondiente Registro de Construcción, la seguridad de las edificaciones, y se exigirá a las edificaciones que superen los tres pisos de altura independientemente de su uso, de concentración de público o industriales, mientras que para las demás será considerado opcional, en atención a requerimientos sobre:

1. **Protección contra incendios.** La exigibilidad de requisitos serán de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Divisiones contra incendio, de tal manera que cada división actúe como un edificio separado, evitando así la propagación del fuego y del humo.
 - b) Barreras cortafuego, horizontales y verticales, que garanticen la estanquidad contra humo y fuego.
 - c) Medios de escape, horizontales y verticales, que admitan la salida expedita de las personas del edificio en general.
 - d) Sistemas de extinción, como sensores, sistemas de alarma, para combatir incendios, y sistema de apoyo para la acción del cuerpo de bomberos.
2. **Estabilidad estructural.** Los edificios deben cumplir con las normas de calidad del suelo y estructurales, que garanticen la estabilidad de los edificios en condiciones de eventuales sismos.
3. **Escaleras de Escape y Ascensores.** En casos de edificaciones de más de cuatro plantas, estas deben contar tanto con sistemas electromecánicos de circulación vertical, como de escaleras de escape a prueba de fuego. El número y dimensiones de estos elementos, deberá sustentarse en estudios de circulación.
4. **Accesibilidad para minusválidos.** Las edificaciones deberán cumplir normas aplicables a los accesos y sus sistemas de control, corredores, cominerías, rampas, escaleras, puertas, unidades sanitarias, interruptores y señalización, de tal manera que permitan a las personas con capacidades especiales el uso cómodo y seguro de los edificios.

SECCIÓN SÉPTIMA OBRAS VARIAS

Art. 26.- Obras Preliminares. Se refieren a trabajos e instalaciones provisionales para receptor y evacuar materiales, limpieza, preparación del terreno; protección de los transeúntes y de las edificaciones vecinas, cerramiento de construcción, caseta de bodegaje, vestidores y unidades sanitarias para obreros.

Art. 27.- Obras Menores. Las obras que por su menor complicación no necesitan aprobación de planos, ni Registro de Construcción, y podrán realizarse sin la firma de un profesional de la construcción, deberán obtener el PERMISO DE OBRA MENOR, entregado previamente por el Dirección de Planificación y Proyectos, dicho permiso será emitido por una sola vez a la edificación solicitante, las mismas que deben ser:

1. La edificación de una vivienda unifamiliar, en un predio no edificado ubicado en **Zonas Residenciales, y en Zona No Consolidada (ZNC)**, que tenga máximo 36 m² de construcción; donde el costo de obra no supere los USD 8.000,00; se construya en una planta, y cumpliendo con retiros y materiales exigidos para la zona.
2. En cualquier zona, aumento en planta baja y, o en primera planta alta, por una sola vez y hasta 16 m² de construcción.
3. Modificación, reparación o cambio de cubierta (techo), e impermeabilización y reparación de azoteas, sin aumentar sus dimensiones y no se afecten componentes estructurales.
4. Construcción de cisternas o fosas sépticas, y reparación de redes de agua potable, sanitarias, eléctricas y telefónicas, sin afectar elementos estructurales, en una vivienda unifamiliar o bifamiliar.
5. Apertura de una ventana o de una puerta, o levantamiento de pared, siempre y cuando no represente modificación sustantiva de la fachada.
6. Regeneración y Reparación de entrepisos, sin afectar elementos estructurales; apertura de puertas de comunicación interior; apertura de baños (apertura en un muro para que pase luz) interiores, si no afectan a elementos estructurales ni propicien el cambio de uso del inmueble; limpieza, resanes, pintura y revestimiento en fachadas e interiores; sustitución de sobrepisos.
7. Nivelación, construcción y resanes de pavimentos exteriores, incluidos aceras y soportales, cuando no se requiera muros de contención; ejecución de jardinerías; construcción de cerramientos y cercas; colocación de rejas de seguridad.
8. Construcciones temporales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia durante la construcción de una obra, incluidas los servicios sanitarios.
9. Obras exteriores a una edificación tales como: caminerías, cerramientos de medianerías, fuentes de agua, cubiertas para garajes y canchas deportivas.
10. Pintar las fachadas y realizar enlucidos de culatas.

Obras urgentes destinadas a remediar daños por accidentes, casos fortuitos o fuerza mayor, las que deberán ser informadas a Dirección de Planificación y Proyectos, en un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de la iniciación de las obras.

Art. 28.- Requisitos para Obras Menores. Para la construcción de Obras Menores, el Propietario elaborará la solicitud de calificación de Obra Menor, señalando las obras ejecutar, indicando la fecha de inicio y la terminación de estas.

La Dirección de Planificación y Proyectos, en un plazo de cinco (5) días, aceptará o negará que tal edificación sea obra menor, no teniendo afectaciones de línea de fábrica, ni de proyectos municipales; y determinará el plazo para la realización de tales obras. Aprobará la ejecución de los trabajos de construcción, ampliación, adecuación o reparación, de acuerdo con lo autorizado. Terminadas las obras menores, el interesado notificará dentro de los tres días subsiguientes laborales a la Dirección de Planificación y Proyectos, y al Jefe de Departamento de Avalúos y Catastros, para que procedan a la inspección y correspondiente actualización del registro catastral, respectivamente.

Art. 29.- Demoliciones. Para demolición parcial o total de edificios, se comunicará a la Dirección de Obras Públicas, a través del "Aviso de Inicio de Demoliciones", y ésta a su vez deberá remitir a través de informe al área correspondiente, para que se otorgue el permiso correspondiente, en el cual se identificará el predio según su código catastral y consignará el propósito de la demolición. Se deberá cobrar los valores por demolición para hacer cumplir todas las recomendaciones de seguridad y técnicas para dicha obra; mediante una tabla de valores se tomará en cuenta las condiciones socio económicas del propietario sin perjuicios de terceros.

El propietario y, o el responsable técnico comunicarán a la empresa de servicios sobre el inicio de los trabajos de demolición, a efectos precautelar la preservación de la redes y sistema de infraestructura.

El dominio a demoler deberá estar cercado y contará, con los requisitos de seguridad industrial y en todos sus frentes, un letrero que señale claramente "PELIGRO" o "DEMOLICION".

En caso de construcciones mayores a dos pisos de deberá presentar un estudio de afectación firmado por un responsable técnico.

Los escombros de la demolición podrán ser ubicados provisionalmente de la siguiente forma:

- a) Sobre aceras o calles en el caso de siniestro, hasta por setenta y dos horas.
- b) En terreno de edificio de demolición, o en predio vecino autorizado por el propietario, hasta por un máximo de quince días laborables.

De requerirse la ocupación temporal de aceras será solicitada por el interesado y autorizada por la Comisaría Municipal del GADMC Rioverde.

Sólo por motivos comprobados, y por plazos no mayor a 30 días, se podrá pedir la suspensión temporal de las obras de demolición, siempre y cuando tenga todo lo referente a la seguridad industrial y así se asegure para evitar su colapso.

Los perjuicios o daños que se produjeren a terceros serán de absoluta responsabilidad del propietario del inmueble en demolición o el responsable técnico de la misma obra.

Art. 30.- Excavaciones. Adicionalmente a lo establecido para demoliciones, si se pretendiere hacer excavación para construir sótanos, o cimientos a profundidades mayores a un metro (1.00m.) de acuerdo al nivel del bordillo, el propietario del bien inmueble solicitará a la Dirección de Gestión de Desarrollo Urbano, Servicios de Infraestructura y Equipamiento Público-DUSIE, el Permiso de Obras Menores, o el Registro de Construcción si el caso lo requiere.

Art. 31.- MATERIALES DE CONSTRUCCION

- a) **En Zona Urbana.** Se admitirá exclusivamente construcciones con estructura anti sísmica y con materiales, en pisos y paredes que, por su naturaleza o tratamiento, sean resistentes al fuego.

Se admitirá reparación de edificaciones de construcción mixta, en cuanto se mejore su condición general y su resistencia a sismos y fuego.

- b) **En Zona de Expansión Suburbana.** En áreas urbanas que no cuenten con servicios básicos completos, se admitirá para edificaciones de hasta dos plantas, estructura, pisos y paredes de materiales de poca durabilidad. En caso de construcciones adosadas o continuas, se exigirá protección mediante muro cortafuego.

El plazo autorizado será de dos años, una vez que cuenten con los servicios básicos completos, sean por lo menos con resistencia al fuego.

Art. 32.- Trabajos en terrenos inclinados. En casos de terrenos con pendientes iguales o superiores al diez por ciento (10%), se respetará el perfil natural del terreno y los drenajes naturales.

Si las situaciones del terreno no lo permiten, se construirán las obras de drenaje y estabilidad que sustituyan a las naturales.

Los taludes deberán ser protegidos de su meteorización y contar con un eficiente sistema de drenaje. Los taludes verticales deberán ser resistentes al empuje resultante.

Art. 33.- Cerramientos en predios no edificados. En las zonas urbanas del Cantón, se exigirá cerramiento en los predios donde no hay edificación, de conformidad a las disposiciones determinadas en la Ordenanza de cerramientos en predios no edificados. Se tomará en cuenta como Obra Menor y se exigirá la respectiva línea de fábrica.

Donde se produzca transición de edificaciones con retiro a edificaciones con soportal, se permitirá en estos cerramientos metálicos transparentes, hasta que se consolide el nuevo tipo de edificación.

Art. 34.- DE LOS CERRAMIENTOS. Los cerramientos se podrán construir de acuerdo las siguientes especificaciones:

- 1. En las Zonas Residenciales.** Se podrá utilizar materiales perdurables como muros y rejas; o, cultivar cercas vivas, atendiendo que las mismas no excedan la línea de lindero. En Zonas Residenciales y no consolidadas, los cerramientos podrán ser de materiales provisionales, siempre que no presenten inconvenientes a los transeúntes y vecinos.
- 2. En las Zonas Industriales.** Los predios e instalaciones deberán tener cerramientos cuyas características y materiales estarán en función de las exigencias de seguridad que determine la peligrosidad de la actividad, materiales e instalaciones.
- 3. Altura de los Cerramientos.** El cerramiento entre predios situados en las zonas residenciales podrá ser construido con material no transparente a una altura mínima de dos metros y cincuenta centímetros (2.50 m). A partir de retiros de metro y cincuenta centímetros (1.50 m), se podrá aumentar proporcionalmente la altura del cerramiento, hasta un máximo de cuatro metros (4.00m.) de altura. Se lo construirá de tal forma que acceda el paso de aire y luz.
En Zonas Industriales, el cerramiento entre predios deberá ser de al menos cuatro metros (4.00 m) de altura, con paredes independientes, salvo el caso de mutuo acuerdo entre propietarios.
- 4. Medidas de Protección.** Los remates superiores de los cerramientos, ubicados a una altura de dos metros cincuenta centímetros (2.50 m.), pueden consistir en elementos corto

punzantes, siempre que los mismos no representen peligro para la normal circulación de los transeúntes, ni se los ubique invadiendo las áreas de uso público y privado.

SECCIÓN OCTAVA CONTROL DE CONSTRUCCIONES

Art. 35.- Control de construcciones. Para realizar el debido control del proceso de construcción se deberá atender lo siguiente:

1. **Inspecciones.** Se admitirá el acceso a los inspectores municipales, facultados para realizar inspecciones y comprobaciones en las construcciones, con el propósito de demostrar el cumplimiento de las normas que rigen la presente ordenanza y demás leyes afines.
2. **Actas de Inspecciones.** Con el Registro de Construcción se debe llevar un Libro de Actas de Inspecciones, en la que se señalarán las observaciones del caso. Las Actas, constarán de original y duplicado, para mantener en la obra y para incorporar al expediente municipal, respectivamente.

Las inspecciones que se realicen no eximen de la responsabilidad profesional al responsable de la dirección técnica de la obra.

Art. 36.- Obras que requieren Registro de Construcción. El propietario y responsable Técnico debidamente autorizado, tendrá que solicitar a la Dirección de Planificación y Proyectos, el documento de autorización, que se denomina Registro de Construcción en los siguientes casos:

1. Cuando se refiera a construcciones nuevas o ampliaciones, remodelaciones y reparaciones de edificaciones existentes; modificar la estructura y forma de la cubierta si implica incremento de área habitable; siempre y cuando en estos casos no se califiquen como de Obra Menor.
2. Cuando se requiera abrir vías públicas y/o construir redes de infraestructura que no sean obras municipales.
3. Construir, ampliar o remodelar muelles, pistas y otras instalaciones de transporte terrestre.

Ampliar, construir o remodelar depósitos de uso urbano o colectivo, ductos de agua, gas y combustibles, plantas generadoras y estaciones de transformación de energía eléctrica e instalaciones de telecomunicación o similares.

Art. 37.- Intervención Profesional. La elaboración de planos de arquitectura de las edificaciones, así como los diseños estructurales, sanitaria, eléctrica, mecánica o de comunicaciones, serán realizados bajo la responsabilidad de un profesional, Arquitecto y/o Ingeniero Civil, con título registrado en la SENESCYT.

La ejecución de obras que sean autorizadas, se llevarán a cabo bajo la supervisión de un profesional al que se le denominará Residente de Obra. El nombre y número del registro profesional de los responsables de la elaboración de planos y diseños y de la ejecución de obras; deberán inscribirse en el Registro de Construcción; de acuerdo a lo establecido en las correspondientes leyes del ejercicio profesional.

CAPÍTULO III
DE LAS EDIFICACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD
HORIZONTAL

Art. 38.- ALCANCE Y OBJETO. Se reglamenta el régimen de edificaciones en propiedad horizontal, de acuerdo a las cláusulas determinados en la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento. En los aspectos no previstos en esta Ordenanza, se establecerá lo determinado en la ley.

Se pueden someter al sistema de propiedad horizontal las edificaciones que contengan dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios, u otros bienes que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal, sean independientes y puedan de forma individual.

Art. 39.- CONDICIONANTES. Un edificio podrá ser sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal, tendrá que ser resistente al fuego y a sismos, con pisos y paredes de medianería y exteriores que protejan a los ambientes del agua, de la humedad y de los ruidos; y, disponer de servicios básicos de infraestructura urbana o estar dotado de ellos en forma autónoma.

Las construcciones que se sometan al régimen de propiedad horizontal, estarán obligados a adquirir de parte de los organismos competentes el visto bueno sobre las instalaciones y redes de agua potable, energía eléctrica, telefonía y sistemas de prevención de incendios, que según sus características le sean exigibles, previo a la presentación de la correspondiente solicitud al GADMC Rioverde.

Art. 40.- NORMAS. Las edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal se acogerán, a las siguientes normas:

1. Para el suministro de agua potable y energía eléctrica, cada unidad tendrá su propio medidor, ubicado en un lugar cómodamente asequible para su revisión. Para las áreas de uso común, tendrán un medidor independiente.
2. Las instalaciones para evacuar aguas servidas de cada unidad serán diseñados; a fin de que se conecten en forma independiente con el colector general del edificio, el que desaguará en la red de alcantarillado sanitario, sin comprometer áreas de ningún espacio habitable.

Art. 41.- AREAS COMUNES. Las áreas comunes en los edificios de propiedad horizontal, se clasifican en:

- a) Áreas para la circulación vehicular y peatonal;
- b) Áreas comunes no construidas, tales como: jardines, retiros, etc.;
- c) Áreas comunes construidas que contienen locales para diferentes usos tales como:
- d) Espacios para instalaciones de equipos eléctricos, hidroneumáticos, de climatización, ascensores, vestidores, saunas, entre otros servicios varios.
 - Espacios para portería y habitación de personal de guardia.
 - Espacio para reunión de los propietarios y, o para el uso de la administración.

Art. 42.- NORMAS DE DISEÑO. Las áreas indicadas en los tres numerales anteriores, excepto las letras b) y c), se edificarán de acuerdo a las normas de diseño determinadas por la Dirección de Planificación y Proyectos y las empresas de servicios. Los espacios indicados en el literal b) no podrán ser inferiores a quince metros cuadrados (15 m²), y deberán ser exigidas cuando la

edificación sometida al Régimen de Propiedad Horizontal, contenga diez (10) o más unidades de vivienda o locales.

El espacio determinado en el literal c) será exigible a partir de diez unidades (10 u.) de vivienda; y contará con una área mínima de veinte metros cuadrados (20 m²) deberá incluir una unidad sanitaria. Cuando exceda el número de unidades se debe contemplar un incremento del área, a razón de un metro cuadrado (1 m²) por cada unidad adicional.

Art. 43. ENTREPISOS. En los edificios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, el entrepiso ubicado sobre la planta baja, comunicado o adscrito a ésta, y definido como mezzanine o cualquier otro entrepiso, no deberán considerarse como local independiente, ni tendrán alcuotas.

Art. 44.- MODIFICACION DE PLANOS Y ALCUOTAS. Las alcuotas y pianos podrán modificarse en atención a lo prescrito en la Ley y en el Reglamento del Régimen de Propiedad Horizontal.

Art. 45.- COMPETENCIA APROBATORIA. Es competencia del Órgano Legislativo conforme al Art. 485 del COOTAD, resolver sobre las solicitudes de declaratoria de propiedad horizontal presentadas al Gobierno Municipal. En casos donde se nieguen dichas solicitudes; fundamentará su decisión, para lo cual se apoyará en los informes que se emitan para el efecto.

En caso que la declaratoria se condicione al cumplimiento de requisitos adicionales o recomendaciones, el Director/a de la Dirección de Planificación y Proyectos, deberá velar por el acatamiento de dichas condiciones en el plazo que se establezca para cada caso.

CAPITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS SECCION PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 46.- Comprobación de Línea de Fábrica. La comprobación de Línea de Fábrica, previo pedido de la parte interesada; se exigirá antes de la inspección final de edificaciones al GADMC Rioverde, por la aprobación de planos y autorización de obras no asume responsabilidad alguna, ni otorga reconocimiento, sobre el pleno dominio de los predios materia de intervención.

Art. 47.- Consulta de Normas de Edificación. Para solicitar las Normas de Edificación aplicables a un determinado predio, el mismo constará en el registro del Catastro Municipal. La solicitud establece un mecanismo opcional de consulta que no autoriza la construcción. La solicitud tendrá validez por un año, y no otorgan derechos al solicitante, y es de su responsabilidad mantenerse informado sobre la avance de las normas que el GADMC Rioverde, promulgue para el efecto.

Art. 48.- Aprobación de Planos. La aprobación de planos de un proyecto de edificación, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Serán aprobados planos con la firma de un profesional en Arquitectura, cuando la edificación sea de hasta de dos (2) plantas.
- b) Serán aprobados planos con las firmas de profesionales en Arquitectura e Ingeniería Civil, según el caso cuando las edificaciones tengan de tres (3) plantas en adelante.
- c) La aprobación de planos de un proyecto de edificación, no substituye la obligación y efecto del Registro de Construcción. La aprobación tendrá vigencia de un (1) año.

Art. 49.- De la Matrícula de Profesionales. Los profesionales que firmen bajo su responsabilidad la elaboración y diseños de planos para edificación, deberán matricularse en la Dirección de

Planificación y Proyectos del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Rioverde; previo al pago de 6.0% del RBU más impuestos por año.

Art. 50.- Registro de Construcción. Para obtener el Registro de Construcción, el predio no deberá adeudar impuestos prediales. La dirección de Planificación y Proyectos, deberá proporcionar los requisitos básicos para el inicio del mencionado trámite.

En lo posterior, la Dirección de Planificación y Proyectos, sólo aprobará aumentos y remodelaciones acordes a los diseños y planos inicialmente aprobados, o si los mismos son solicitados de conformidad a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento.

La Dirección de Planificación y Proyectos, no podrá solicitar documentación o información adicional a la explícitamente contemplada, conviniendo a pronunciarse en un término no mayor de quince días laborables. Los registros serán entregados a nombre de los responsables legal y técnico, y tendrán un plazo de vigencia de un (1) año calendario. Se podrá conceder la ampliación del plazo previa solicitud del responsable técnico, el cual será determinado por la Dirección de Planificación y Proyectos, en función de la magnitud de la obra.

Art. 51.- Cálculo de tasas para la aprobación de planos. Para el cálculo de la tasa para la aprobación de los planos equivaldrá al 2/1000 del valor de la construcción; la Dirección de Planificación y Proyectos, establecerá sobre la base de valores que para los diferentes tipos de edificación formula la Cámara de la Construcción. Los índices de enero y julio de cada año, tendrán vigencia semestral. La Dirección de Planificación y Proyectos, se reserva el derecho de realizar un avalúo especial para los casos que estime necesarios, que por ningún concepto será inferior a lo determinado por la Cámara de Construcción.

En caso de requerirse la actualización y diseños de planos, la Municipalidad cobrará el 0.5/1000 del valor de la construcción, siempre y cuando no haya cambios sustanciales en la obra.

Art. 52.- Retiro de la Responsabilidad Técnica. El propietario o el responsable técnico podrán notificar al Gobierno Municipal, el retiro de la responsabilidad técnica establecida en la solicitud y emisión del Registro de Construcción correspondiente.

Para poder mantener la vigencia del Registro de Construcción, el propietario y el nuevo responsable técnico deberán comunicar al Gobierno Municipal, la sustitución de la responsabilidad correspondiente, en la que corresponderá figurar en un certificado que será entregado por la Dirección de Planificación y Proyectos.

Art. 53.- Listado mensual para efectos de control. Será llevado por la Dirección de Obras Públicas, que obligatoriamente remitirá cada mes al Departamento de Catastro, el listado de los Registros de Construcción, de Inspección Final y Certificados de Habitabilidad, otorgados.

La información básica será registrada en una ficha, con el nombre del responsable técnico, de los diseños de arquitectura e ingeniería; ubicación y código catastral; áreas de terreno, implantación y construcción; número de pisos; uso de la edificación y materiales predominantes utilizados en la construcción.

Art. 54.- Modificaciones que afectan al Registro de Construcción. Cuando en un proceso de construcción se necesite ejecutar modificaciones que puedan afectar: la implantación, las áreas o volúmenes, y, o el uso de la edificación autorizado, el propietario y el responsable técnico solicitarán a la Dirección Planificación y Proyectos, las referidas modificaciones.

No se aplicará en casos que se refieran a desplazamiento de paredes y, o reubicación, tamaño y utilización de ambientes, siempre y cuando no se aumente el número de estos o se haga variar el cálculo del número de ocupantes permanentes.

Art. 55.- Obligaciones durante el proceso de construcción. El propietario y Responsable técnico de la obra en construcción, deberán disponer de lo siguiente:

- 1) Un Letrero visible en el que se identifique con facilidad en forma pública la denominación de la obra, el responsable de la construcción y el número del Registro de Construcción.
- 2) En edificaciones de dos o más plantas: Áreas de vestidores y servicios sanitarios provisionales para uso de los obreros de la construcción, sistemas para limpieza, seguridad a vecinos y transeúntes.

Art. 56.- Reposición de obras destruidas. Si durante el proceso de edificación se llegue a causar daños a bienes de uso público; sean: bordillos, parques, calzadas, aceras, parterres, por transporte de materiales, tránsito de equipos pesados de construcción, etc., el propietario se responsabiliza de la reparación de los bienes públicos; mientras dure la construcción dará las facilidades para el normal tránsito; sea vehicular o peatonal.

Art. 57.- Autorización para construcción de vías y obras de infraestructura.

Para ejecutar la apertura de vías y obras de infraestructura, se procederá a solicitar previamente la respectiva autorización del Gobierno Municipal; correspondiendo hacerlo a la Dirección de Obras Públicas, adjuntando la información documentada que describa el proyecto de ejecución de la obra del caso.

Es obligación de la institución solicitante y/o del contratista encargado de la ejecución de una obra, proveer de las obras provisionales necesarias para suplir los servicios interrumpidos durante la ejecución de los trabajos.

Art. 58.- Inspección Final y Certificación de la Habitabilidad. En diez días laborables posteriores a la obtención del Certificado de Registro Catastral correspondiente, el propietario y/o el responsable técnico notificará de este particular a la Dirección de Obras Públicas, y solicitará la respectiva Inspección Final con la finalidad de que se verifique y se determine si la construcción se ajusta a los planos, diseños y las especificaciones previamente aprobados y verificar las condiciones de habitabilidad de la construcción.

Art. 59.- Control de Inspecciones Finales. En caso que el propietario y/o responsable técnico, no solicite la Inspección Final previo a la caducidad del Registro de Construcción, la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, llevará a cabo de oficio la inspección final, cuyos resultados serán incluidos en los registros de control de edificaciones y catastros. Imponiéndose una multa de acuerdo a lo que estipula la sección sobre las sanciones, de la presente Ordenanza.

Art. 60.- Edificaciones no Terminadas pero Habitables. Las edificaciones que por razones inesperadas no se hayan terminadas de conformidad al Registro de Construcción, y que el propietario quisiera colocar en funcionamiento parcial, podrán ser objeto de autorización, de acuerdo al trámite denominado Inspección Final Parcial.

La Dirección de Planificación y Proyectos, previo a la inspección comunicará que los ambientes de la edificación disponen de condiciones de habitabilidad; que tenga contradicción a las normas

exigidas en esta Ordenanza y el COOTAD, en cuanto a su volumen y altura; factibilidad de dotación de servicios básicos; y que su acabado exterior sea compatible con el ornato del sector.

La construcción que no esté terminada, pero emitida como habitable, deberá pagar sus impuestos prediales sobre la construcción con un recargo que equivale al porcentaje que le falte para cumplir las normas mínimas que se exigen en el sector.

Art. 61.- Edificaciones inconclusas no habitables. Se refieren a construcciones que no se ha terminado su construcción, ni reúnen condiciones de habitabilidad. La Dirección de Obras Públicas, determinará los requisitos mínimos de seguridad, sanidad y ornato que la construcción debe cumplir, pero no podrá emitir el Certificado de Habitabilidad.

La obra que se declare como no terminada o inconclusa y por ende no habitable, deberá pagar los impuestos prediales de acuerdo al valor del solar y de lo edificado; debiendo mantenerlas especificaciones de las líneas de fábrica si fuere el caso en condiciones de limpieza y acabados que no atenten el ornato del sector.

SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO CATASTRAL

Art. 62.- El Catastro de la Construcción, es la declaración legal a la que están obligados el propietario y el responsable de una construcción o ampliación efectuada para efectos de la liquidación de impuestos prediales municipales correspondientes.

En caso de no formalizarse el Registro Catastral, el mismo será realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, acto que no releva a los responsables de las sanciones determinadas en esta Ordenanza y la Ley.

El olvido, negligencia u omisión de esta declaración, pasará a constituirse en un acto de evasión tributaria, a partir de que la construcción o ampliación pase a ser total o parcialmente ocupada.

Art. 63.- En el plazo de treinta días subsiguientes a la terminación de las obras de estructura y albañilería que sirven para determinar el volumen total de la edificación realizada, y antes de que caduque el correspondiente Registro de Construcción, el propietario y responsable técnico podrán obtener en el Departamento de Catastro, el Certificado de Registro Catastral correspondiente. El Certificado de Registro Catastral, es el requisito primordial y único sin el cual ninguna de las empresas de servicio de energía eléctrica, alcantarillado, agua, y telefonía, podrán prestar servicios definitivos a la edificación.

Art. 64.- Se considera como solares no edificados; aquellos sobre los cuales no se encuentre edificación alguna, o que tengan construcciones cuyo avalúo no supere el treinta por ciento (30%) del avalúo comercial del terreno.

En urbanizaciones no se aplicará la calificación de solar no edificado, durante un periodo de un (1) año transcurrido a partir de la fecha en que el Concejo Municipal haya dado la correspondiente aprobación para la venta de solares.

En solares no edificados o con construcciones obsoletas ubicadas en la zonas Residencial, Comercial e Industrial establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, el GAD Municipal de Rioverde, aplicará las disposiciones contenidas en el Art. 446 y siguientes del COOTAD.

Art. 65.- Condiciones de presentación. Los solares no edificados se dotarán de cerramientos y se conservarán limpios. En el solar donde no se encuentre construcción se podrá sembrar vegetación ornamental con el debido sostenimiento, para poder mantenerlo sin basura, maleza, roedores y más elementos insalubres.

Art. 66.- Usos de solares no edificados y otras condiciones. Los dueños de solares donde no exista edificación, que quieran utilizarlos para la práctica de deportes al aire libre, como área de exhibición en general, espacios para el comercio ocasional y/o transitorio, deberán solicitar la autorización correspondiente a la Dirección de Planificación y Proyectos, sujetándose al uso de suelo y otras normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, las mismas que a continuación se enuncian:

1. Se deberá dejar libres las aceras, y de haber soportal será pavimentado y cubierto.
2. No se admitirá el uso de solares no edificados para comercio ocasional o informal en la zona Central, en Corredores Comerciales y de Servicios y en Zonas Residenciales de baja y media densidad.

Al interior de solares en los que se admita comercio ocasional o informal, se construirá o dotará de baterías sanitarias para uso público para el día, se tendrá el adecuado mantenimiento, que contenga inodoro, urinario y lavabo.

3. Para exhibición temporal no será admisible en las Zonas Residenciales 1 y 2, salvo que correspondan a viviendas modelo o prototipo de la urbanización del caso.
4. Donde se proyecte estacionamiento de vehículos, el solar se pavimentará en su totalidad y sujetarse a:
 - a) Se deberá presentar el proyecto de utilización del terreno, donde se indicará los espacios destinados para estacionamiento y de circulación de vehículos.
 - b) Los espacios deberán ser marcados claramente sobre el pavimento con pintura de tránsito amarilla.
 - c) Los espacios que se destinen a estacionamientos deberán ser cercados hasta una altura no menor a dos metros cuarenta cincuenta (2,50 m), en sus frentes no edificados.
 - d) Para la circulación dentro del predio, deberá permitir la entrada y salida de vehículos y, en ningún caso, se permitirá estacionar en la zona de circulación, soportales o aceras.

En el interior de los solares se construirá un servicio higiénico para uso público por el día, al que se dará mantenimiento permanente y apropiado.

CAPÍTULO V INFRACCIONES SANCIONES Y MULTAS

Art. 67.- Competencia.- Los propietarios, sean personas naturales y/o jurídicas propietarios/as o promotores/as de inmobiliarios que construyan contradiciendo las disposiciones de la actual Ordenanza y la Ley, serán sancionados por la Jefatura de Control Urbano y Rural, previa inspección en el área que la efectuará La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Planificación y

Proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, que lleve a determinar la infracción cometida.

SECCIÓN PRIMERA INFRACCIONES

Art. 68.- Las siguientes infracciones serán sancionadas con el pago del 25% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente.

- a) Realizar Obras Menores que no cumplan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- b) Propietarios de construcciones que no designen un nuevo profesional que sustituya al anterior, cuando el anterior ha comunicado al GAD Municipal el retiro de su Responsabilidad Técnica.
- c) Construcciones a las que se ha intensificado el área de construcción, irrespetando o excediendo las normas relativas a COS, CUS y densidad.
- d) Impedir o entorpecer la inspección de una construcción, por parte de técnicos o servidores del GADMC Rioverde.
- e) Permitirse construir a pesar de tener caducado por más de treinta días el Registro de Construcción, o cuando este haya sido revocado.
- f) Ocupar o consentir la ocupación de un inmueble sin haber tramitado la inspección final.
- g) Causar daños a bienes de uso público durante el proceso de construcción, tales como calzada, bordillos, etc.
- h) No cumplir los plazos o las condiciones establecidas al propietario o Responsable Técnico, para que rectifique todo aquello que motive la paralización de obra.
- i) Realizar construcciones que no tengan autorización reglamentaria interna de propiedad horizontal y de autoridad municipal, que alteren o afecten el Régimen de propiedad horizontal.
- j) Perturbar el derecho de vista o de privacidad de terceros sin consentimientos de los colindantes.
- k) Faltas graves de profesionales, en atención a las responsabilidades establecidas en esta Ordenanza.
- l) Atentar a la higiene y el ornato en las construcciones declaradas inconclusas.
- m) El propietario del bien o responsable técnico de la obra que presentare documentación adulterada.

SECCIÓN SEGUNDA SANCIONES

69.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA Y MULTA. Se procederá a la suspensión de la obra por parte de los Inspectores, además de las multas establecidas en el Art. 60 de la presente Ordenanza, en los siguientes casos:

- a) A quien construya en áreas verdes Municipales, zonas de riesgo y en áreas declaradas protegidas.
- b) A quienes realicen fraccionamiento de inmuebles con fines comerciales sin contar con la autorización del GAD Municipal,
- c) Las construcciones que no cuenten con el Registro de Construcción y/o que no respeten las normas de edificación instauradas en la presente Ordenanza.
- d) Aquellas construcciones que teniendo o no el respectivo Registro de Construcción, hubieren realizado modificaciones u obras sin autorización municipal, pero que se encuadran en las normas establecidas para la correspondiente Ordenanza.
- e) En caso de comprobarse que el Registro de Construcción haya sido otorgado violando disposiciones establecidas en ordenanzas municipales.
- f) El propietario y responsable técnico procedan a construir a pesar de haber caducado por más de treinta (30) días, el Registro de Construcción o cuando este haya sido revocado,
- g) Por haber terminado una construcción en forma clandestina, sin perjuicio de la obligación que tiene el propietario de legalizar la edificación.
- h) Si durante el proceso de construcción se causare daños a bienes de uso público, como: calzadas, bordillos, veredas, etc., el responsable técnico de la obra será sancionado con una multa si no comunicaren a la Dirección de Obras Públicas, en el término de tres (3) días, el daño ocasionado y el compromiso para remediarlo.
- i) Las construcciones que no cuenten con el respectivo permiso de construcción de obra menor.
- j) Las personas que no presentaren el debido permiso de construcción por arreglos internos o remodelaciones.
- k) Cuando el propietario o el Responsable Técnico de la obra comunique a la Municipalidad su retiro de dicha la responsabilidad asumida, y el propietario de la edificación no designe al profesional que lo remplace, hasta que se notifique al GADMC Rioverde, el nombre y registro del nuevo responsable técnico de la obra.
- l) Cuando el propietario y responsable técnico que no hayan solicitado la Inspección Final y consecuentemente no hayan obtenido la correspondiente Certificación de Conformidad con Normas y de Habitabilidad de la construcción.
- m) Las contravenciones cometidas durante el proceso de construcción que se refieren a letrero de señalamiento, áreas de vestidores y precauciones. De subsistir la infracción por más de treinta días, se suspenderán las obras de construcción hasta que se enmiende la causa que motivo la sanción.
- n) En los asuntos en que las empresas que proveen de electricidad, alcantarillado, agua y telefonía presten servicios a edificaciones que no cuenten con el respectivo Certificado de Registro Catastral, aquellas en cada caso serán sancionadas con una multa equivalente a un (1) salario Básico Unificado. Si de la falta de acatamiento se constituye en evasión tributaria en perjuicio del GADMC Rioverde, las empresas serán responsables solidarias del valor de evasión de tales impuestos.
- o) Se suspenderá la obra cuando el Propietario o Responsable Técnico de la misma incumpla lo establecido en el numeral 4 del Art. 25 de esta Ordenanza.

Art. 70. MULTAS. Se impondrá además de la suspensión, el derrocamiento y una multa de 10 RMBU del trabajador en general, en los casos señalados en el literal a) del Art. 69 de esta Ordenanza.

Se impondrá además de la suspensión, una multa de 10 RMBU del trabajador en general, en los casos señalados en el literal b) del Art. 69 de esta Ordenanza, debiendo obtener los permisos respectivos para levantar la suspensión.

Se impondrá además de la suspensión, una multa de 1 RMBU del trabajador en general, en los casos señalados en los literales c), d), e), f) y g) del Art. 69 de esta Ordenanza, debiendo obtener los permisos respectivos para levantar la suspensión.

Se impondrá además de la suspensión, una multa de 1 RMBU del trabajador en general, en los casos señalados en el literal h) del Art. 69 de esta Ordenanza. La aplicación de la multa no exime al responsable técnico de la obligación de reparar el o los bienes de uso público destruidos o afectados. Si no se subsanaren los daños indicados, la Dirección de Obras Públicas, los reparará o rehabilitará por cuenta y costo del propietario o responsable técnico, a valor doblado, cuyos valores se liquidarán y cancelarán en tesorería.

Además de la suspensión se cargará, una multa de 1 RMBU del trabajador en general, en los casos determinados en los literales i), j), k) y l) del Art. 61 de esta Ordenanza, debiendo obtener los permisos respectivos para levantar la suspensión.

De la misma manera a más de la suspensión se impondrá, una multa de 1 RMBU del trabajador en general, en los casos determinados en el literal m) del Art. 61 de esta Ordenanza, y en caso de persistir la infracción después de los 30 días se impondrá una multa de 3 RMBU del trabajador.

Se sancionará además de la suspensión establecida en el Art. 69, literal o), con la multa de 10 RMBU, recursos que deberán ser recaudados por la Tesorería de la Municipalidad y destinadas a la Protección de derechos de las personas con capacidades especiales.

El propietario que al haber concluido una obra menor no efectuare las notificaciones a los Departamentos respectivos, establecidos en el Art. 27, se castigará con \$1 dólar por día de retraso.

Art. 71.- Anulación de la Aprobación de Planos. Cuando los planos, especificaciones y diseños hayan sido aprobados, y el propietario o responsable técnico de la obra violaren las normas de la presente Ordenanza, se notificará al propietario y/o responsable técnico de este particular, para lo cual el Responsable Departamento de Control Urbano y Rural del Municipio, oficiará a la Dirección de Planificación y Proyectos, para que se revoque la aprobación de los planos, especificaciones y diseños.

Art. 72.- Anulación del Registro de Construcción. Cuando el Responsable de Control Urbano y Rural, haya dispuesto la suspensión de la obra y hubiere establecido el plazo y las condiciones para que el propietario o responsable técnico rectifique todo aquello que motivó la suspensión, y esto no se cumpliera, pedirá a la Dirección de Planificación y Proyectos, se revoque el Registro correspondiente, en caso de haberse otorgado; o se suspenda indefinidamente el proceso de construcción, si no se hubiese obtenido el Registro, sin menoscabo de que se imponga las multas que correspondan.

Art. 73. Demolición de Obras. Independientemente a las sanciones establecidas que correspondieren, se establecerá la demolición en los temas siguientes:

- a) Si la construcción se encuentre fuera de normas determinadas para la zona.

- b) Si la construcción se encuentra ocupando el espacio público, a nivel del suelo o en forma subterránea.
- c) Si la construcción se encuentra ocupando los retiros en oposición a las normas que para el efecto se han establecido en las respectivas zonas.
- d) Si la construcción se encuentra en áreas intensificadas y no autorizadas que excedieran el porcentaje establecida.
- e) Si se hubiesen ejecutado obras clandestinas, durante el proceso de construcción que alteren o afecten la declaratoria de propiedad horizontal.
- f) Si la construcción se encuentra en exceso respecto de la altura máxima permitida en la construcción y que afectare el derecho de vista o de privacidad de terceros.
- g) Si la construcción continuare después que haya sido revocado el Registro de Construcción, o se haya suspendido indefinidamente la misma.

En caso que se determine la demolición y la acción hubiere prescrito en aplicación a lo prescrito en el Art. 399 del COOTAD, dicha resolución quedará insubsistente disponiendo a su vez el correspondiente archivo de la causa.

La aplicación de las sanciones establecidas no exime al propietario y/o responsable técnico de la edificación de la obligación de realizar los trámites de Registro Catastral y de Inspección Final.

Art. 74.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ELECTRICIDAD Y TELEFONIA. El Responsable de Infraestructura de Educación, Salud y Espacios Públicos, solicitará a las empresas que presten servicios de energía eléctrica y telefonía, la suspensión de los mismos en los siguiente casos.

- a) Cuando hayan pasado más de treinta días desde que el edificio está habitado, sin que se haya obtenido la Inspección Final.
- b) Luego de realizar la Inspección Final; se llegue a la conclusión que la construcción no reúne las condiciones de habitabilidad, seguridad, ornato y construcción prescritas.
- c) Cuando dentro del Sistema de Propiedad Horizontal, a solicitud de condominio, el Responsable de Planificación, haya procedido a una inspección, de la cual se concluya que se han alterado las áreas comunes, o se hayan efectuado obras adicionales que pongan en peligro o afecten habitabilidad del edificio, o afecten las normas sobre usos e intensificación de suelo.
- d) Cuando en el edificio construido, se inhabilite para su uso propio los espacios de parqueo, que le eran obligatorios de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 75.- Sanciones Administrativas. El servidor que infrinja las disposiciones de esta Ordenanza, que se abstenga o prorrogue injustificadamente el cumplimiento de un acto que, por razón de sus funciones está obligado a informar, deberá ser sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta, pudiendo ser destituido de su cargo acorde a lo previsto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudieren reclamar los perjudicados.

Art. 76.- Incorrecciones de Profesionales. Los responsables técnicos de una edificación, que hubiesen auspiciado o permitido actos calificados como graves por la Dirección de Planificación y Proyectos, serán sujetos de una comunicación enviada al colegio profesional respectiva para su sanción de acuerdo al cuerpo legal correspondiente. En dicha comunicación constarán los detalles de los hechos que originan el pedido.

Art. 77.- Reforma del uso autorizado. Si durante el proceso de construcción o en la inspección Final, se constatare que se han realizado modificaciones que propicien cambios al uso autorizado, las sanciones correspondientes serán las prescritas. Sin embargo, tales sanciones y el eventual registro ante la Dirección de Planificación y Proyectos, las reformas ejecutadas regularizarán la situación de la edificación, más no el uso del suelo no conforme a norma; por lo consiguiente, no se emitirá el permiso de funcionamiento hasta que el particular sea subsanado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las solicitudes de trámites que se refieran a zonificación, aprobación de planos y Registro de Construcción, que se hayan presentado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, hasta el día anterior de vigencia de esta Ordenanza, se gestionarán de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza vigente, a la fecha de presentación.

Los permisos y certificados otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, antes de la vigencia de esta Ordenanza referentes a zonificación, aprobación de planos y construcciones, tendrán validez por el período establecido en cada uno de ellos.

En caso de haberse iniciado una construcción autorizada, y esta se hubiere paralizado por razones de fuerza mayor no relacionadas con normas y procedimientos municipales, la actualización del correspondiente Registro de Construcción, se realizará de acuerdo con las normas con las que inicialmente se otorgó.

Se concebirá como de fuerza mayor aquellos previstos en el Código Civil, Art. 30.

En los asuntos de Registros de Construcción, entregados que consten como caducados y no se hubiere ejecutado construcción alguna, la actualización de dichos Registros, será realizado de conformidad a las normas de esta Ordenanza.

En caso de que el registro señalado no se encuentre caducado y no se haya iniciado obra alguna, se conservarán vigentes las normas con las cuales aquellos se emitieron.

SEGUNDA: Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente Ordenanza, la Dirección de Planificación y Proyectos, elaborará y pondrá a consideración del Concejo, los proyectos de instructivos y formularios para la aplicación de esta Ordenanza.

TERCERA: Después de la publicación de esta Ordenanza, todas las construcciones que no tengan permisos respectivos, tienen un plazo de treinta (30) días para la obtención de los permisos.

DEROGATORIAS

Quedan expresamente derogadas las Ordenanzas de Construcciones que Regula las Edificaciones en el Cantón Rioverde, aprobada por el Concejo Cantonal de Rioverde en caso que existieran con anterioridad.

VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

DE LA PUBLICACIÓN.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal del Cantón Rioverde y en la Gaceta del Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, a los veinte y ocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho,

Ab. Luis Armando Peña Granda
ALCALDE DE RIOVERDE

Dr. Hernán Andrade Dávila, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL -CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO EN LOS CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN RIOVERDE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en sesiones extraordinarias de veinte y tres y veinte y ocho de febrero de dos mil dieciocho, en primer y segundo debate, respectivamente.
Rioverde, 01 de marzo de 2018.

Dr. Hernán Andrade Dávila, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

De conformidad a lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO EN LOS CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN RIOVERDE**,
Rioverde, 02 de marzo de 2018.

Ab. Armando Peña Granda
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO EN LOS CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN RIOVERDE**, el abogado Armando Peña Granda, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde. **LO CERTIFICO.-**
Rioverde, 02 de marzo de 2018.

Dr. Hernán Andrade Dávila, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

